## ADOPCIÓN EN LA VÍA VOLUNTARIA NOTARIAL

Doctrinalmente Castellanos en su libro de Procesos Voluntarios Notariales, ofrece una orientación sobre lo que connota la adopción, señala que: La adopción, es una institución jurídica familiar, mediante la cual una persona (normalmente un niño o adolescente) y excepcionalmente un mayor de edad en situación de adoptabilidad, adquiere la calidad de hijo del adoptante, en forma definitiva. estable. permanente ٧ conforme manda y ordena el Código del Niño, Niña y Adolescente del 17 de julio de 2014 y ahora por la Ley del 12 de abril de 2019, que modifica sustancialmente a la institución de la adopción nacional e internacional. Igualmente, por medio de la escritura pública es posible que se pueda adoptar a una persona mayor de edad; es decir, mayor de dieciocho (18) años cumplidos. Para que sea posible adoptar a una persona mayor de edad, el adoptado (a) debe aceptar tal situación en la misma escritura pública

La adopción de una persona mayor de edad en la legislación notarial boliviana es un hecho nuevo. Por tanto se establecio modificaciones al Reglamento de tramites en la vía voluntaria notarial y otras escrituras públicas de la "Dirección del Notariado Plurinacional, aprobado por la resolución administrativa DIRNOPLU N° 154/2023 de 02 de Octubre de 2023.

Y es así que los requisitos no establecidos en el articulo 59, b) de la Ley N° 483 son subsanados, solicitando en el articuo 12 del reglamento modificado:

- Certificado de nacimiento de quien quiere ser adoptado
- Existencia de un grado de parentesco consanguineo o una convivencia mínima de cinco años admisible.
- Expresión de voluntariedad de las partes interesada
- Declaración de los interesados sobre la inexistencia de deudas o procesos judiciales en curso.

## **Bibliografía**

 VÍA VOLUNTARIA NOTARIAL PARA LA ADOPCIÓN DE PERSONA MAYOR DE EDAD. Extraido de VÍA VOLUNTARIA NOTARIAL PARA LA ADOPCIÓN DE PERSONA MAYOR DE EDAD. Extraído de https://www.youtube.com/watch? v=5dPpoMMK 54